



Resolución No. CSJBOR24-905

Cartagena de Indias D.T. y C., 24 de julio de 2024

Vigilancia Judicial Administrativa: 13001-11-01-002-2024-00545-00

Solicitante: Ramiro Barbosa Olascoaga

Despacho judicial: Juzgado 44° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

Clase de actuación: Ejecutivo singular

Radicado: 11001418904420230021700

Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sesión: 24 de julio de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos del 22 de julio de 2024¹, el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ, remitió por competencia la solicitud de vigilancia judicial administrativa² presentada por el señor Ramiro Barbosa Olascoaga, en calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo singular identificado con radicado No. 11001418904420230021700 que cursa en el Juzgado 44° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, dado que, según afirma, no se ha resuelto la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Ramiro Barbosa Olascoaga, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de una dependencia judicial de la circunscripción territorial de Bogotá D. C.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

2.2 Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

¹ Archivo 01 del expediente administrativo.

² Repartida 23 de julio de 2024.



El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*. (Subrayado fuera de texto).

2.3 Caso concreto

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el señor Ramiro Barbosa Olascoaga³ solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso judicial identificado con el radicado No. 11001418904420230021700, que cursa en el Juzgado 44° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con el Juzgado 44° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional, circunstancia que impide atender los requerimientos esbozados por el quejoso, conforme al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada y, en consecuencia, se ordenará su remisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.4 Conclusión

En consecuencia, dado que esta Corporación carece de competencia para dar trámite a la solicitud alegada, se abstendrá de iniciar el procedimiento administrativo y, en su lugar, se ordenará su remisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Ramiro Barbosa Olascoaga, en calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo singular identificado con radicado No. 11001418904420230021700 que

³ En calidad de parte demandada dentro del proceso judicial bajo estudio.

curso en el Juzgado 44° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al señor Ramiro Barbosa Olascoaga.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, remítase la presente actuación con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud del quejoso, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR/LFLLR